



FEDERACIÓN MADRILEÑA DE JUDO Y D.A.

ESCUELA FEDERATIVA

Temporada 2025/26



NORMATIVA SOBRE LICENCIAS FEDERATIVAS, KYU Y COLEGIACIÓN DE PROFESORES

FMJYDA



1. Objeto de la normativa

La presente normativa tiene por objeto regular la validez, expedición y renovación de las **licencias federativas**, el **reconocimiento oficial de los grados Kyu** y la **colegiación de los profesores y entrenadores** en la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto por la Real Federación Española de Judo y D.A. (RFEJYDA) y el Consejo Superior de Deportes (CSD).

2. Licencia Federativa: definición y finalidad

La licencia federativa acredita al deportista, técnico, árbitro o club como miembro oficial de la Federación Madrileña de Judo y D.A. y, por delegación, de la RFEJYDA. Su posesión es **obligatoria** para la práctica, enseñanza, examen o competición en cualquiera de las modalidades reconocidas.

Contar con licencia en vigor garantiza:

- La **validez oficial** de los grados Kyu y Dan obtenidos.
- El **refrendo deportivo e institucional** de la FMJYDA, la RFEJYDA y el CSD.
- La **cobertura del seguro deportivo** regulado por el Real Decreto 849/1993.
- El acceso a **actividades, cursos, exámenes, ayudas o competiciones** oficiales.
- La **garantía de enseñanza impartida por técnicos titulados, colegiados y actualizados**.

3. Requisitos y renovación

1. La licencia federativa tiene validez **anual**, coincidiendo con la temporada deportiva, (del 1 de octubre al 30 de septiembre del siguiente año).
2. Cada deportista, técnico o club deberá **renovar su licencia antes del inicio de temporada**.
3. Las licencias se tramitarán exclusivamente a través de **clubes afiliados reconocidos** por la FMJYDA.

4. Validez de los grados Kyu

Los grados Kyu (del cinturón blanco-amarillo al marrón) representan los niveles de progresión técnica del judoka y sólo serán **reconocidos oficialmente** cuando:

1. El deportista posea **licencia federativa en vigor** durante la temporada del examen.



FEDERACIÓN MADRILEÑA DE JUDO Y D.A.

ESCUELA FEDERATIVA

Temporada 2025/26

2. El examen sea realizado por un **entrenador colegiado y con titulación oficial**.
3. El grado figure en el **carne de licencia oficial RFEJYDA**
4. Los grados Kyu enteros e intermedios, blanco-amarillo, amarillo, amarillo-naranja, naranja, naranja-verde, etc. Son obligatorios hasta la categoría infantil. A partir de cadete, son obligatorios solo los grado kyu enteros.

6. Reconocimiento nacional

Los grados Kyu reconocidos por la FMJYDA tienen **validez en todo el territorio nacional**, de acuerdo con el Reglamento de la Escuela Federativa Nacional de la RFEJYDA

7. Colegiación de Profesores y Entrenadores

1. Todo profesor o entrenador que imparta clases, examine o prepare a deportistas federados deberá estar **colegiado en el Colegio de Profesores de la FMJYDA** y disponer de **titulación oficial reconocida por la RFEJYDA o por el sistema educativo**.
2. La colegiación acredita la **actualización técnica y pedagógica** del profesional y le habilita para ejercer funciones de docencia, tutoría, evaluación y dirección técnica.
3. Los entrenadores colegiados deberán mantener **vigente su licencia federativa anual** y participar en las **actualizaciones técnicas obligatorias** establecidas por la Federación.
4. Los clubes sólo podrán figurar como entidades afiliadas si sus actividades están **dirigidas por técnicos colegiados en activo**.
5. Cualquier actividad, examen o curso impartido por personas **no colegiadas o con licencia caducada** será considerado **no oficial** y podrá acarrear sanciones disciplinarias.

8. Responsabilidad de clubes y profesores

Los clubes y profesores afiliados son responsables de:

- Garantizar que todos sus alumnos estén **federados antes de examinarse o competir**.
- Asegurar que los **técnicos a su cargo estén colegiados y con licencia en vigor**.
- Facilitar a la FMJYDA la información requerida en los procesos de verificación.

El incumplimiento podrá implicar la **anulación de los grados emitidos**, la **suspensión temporal del club o del técnico**, y las sanciones disciplinarias que procedan.